

**DECLARACIÓN SOBRE LOS DERECHOS DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES**  
**UPR INFO PRE-SESSION 31, MÉXICO**  
**GINEBRA, 12 DE OCTUBRE 2018**

**1- Presentación de la organización**

El Centro de Apoyo Marista al Migrante es una organización ubicada en Querétaro, México que tiene como objetivo la atención directa de personas migrantes, solicitantes de protección internacional y refugiadas que se establecen o transitan por México.

Para el presente informe se integró un grupo de trabajo compuesto por 12 organizaciones<sup>1</sup> y redes nacionales e internacionales que tienen como objetivo primordial la promoción y defensa de los Derechos de la Niñez y los Adolescentes en México.

**2- Planteamiento de la declaración**

Esta declaración hace referencia a los siguientes temas: Derechos de niños, niñas y Adolescentes en el contexto nacional, Derecho a un sistema de protección integral; incluyendo los contextos de emergencia, Derechos de niñez con discapacidad, Derecho de la niñez a vivir en familia, Derecho a la salud y medio ambiente, Derechos de niñez migrante y refugiada, Derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, Derecho a la participación: Defensores de Derechos Humanos, Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales de los pueblos indígenas.

**TEMA: Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes en el Contexto Nacional**

Para 2018, en México **32%** de la población son niñas, niños y adolescentes de 0 a 17 años (NNA), es decir, 39 millones 885 mil 475, de un total de 124 millones 737 mil 789 personas. En los últimos 12 años, la vida de NNA se ha visto impactada por el aumento de la violencia y la inseguridad, así como por el mantenimiento de la corrupción y la impunidad ante los delitos y las violaciones graves a los derechos humanos.

**A. Seguimiento de ciclos EPU anteriores**

Durante el Examen periódico universal de México en 2013 se recomendó y aceptó:

*148.3 Ratificar protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño (Portugal)*

**B. Estado actual de la recomendación**

México actualmente no ha ratificado el protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo al procedimiento de comunicación.

**C. Recomendación**

*Ratificar el Tercer Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a un procedimiento de comunicaciones.*

---

<sup>1</sup> Fundación Marista por la Solidaridad Internacional, Oficina Internacional Católica por la Infancia, Domincans for Justice an Peace, Educando en los Derechos y la Solidaridad, Colectivo de Organizaciones e Instituciones por los Derechos de la Infancia en Jalisco, Centro de Derechos Humanos Fray Francisco de Vitoria, FM4.Paso Libre, Centro de Derechos Humanos Fray Matías de Córdoba, Voces Mesoamericanas, Red de Documentación de Organizaciones Defensoras de Migrantes, Foro Socioambiental de Guadalajara, Centro de Apoyo Marista al Migrante

### **A. Seguimiento de ciclos EPU anteriores**

Durante el Examen periódico universal de México en 2013 se recomendó y aceptó:

*148. 81 Establecer un sistema integral para proteger los derechos del niño y formular una estrategia nacional para prevenir y combatir todas las formas de violencia (Irán)*

### **B. Estado actual de la recomendación**

En diciembre de 2014 entró en vigor la **Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes (LGDNNA)**, en la que se reconoce a todas las personas menores de 18 años de edad como titulares de derechos; se identifican y establecen obligaciones específicas de los actores gubernamentales y sociales a través de un Sistema Nacional de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes (SIPINNA), para que los derechos de este sector de la población sean respetados, protegidos, promovidos y garantizados.

Sin duda alguna la LGDNNA y la nueva institucionalidad que establece, representan un avance para los derechos de NNA, sin embargo, desde el seguimiento que hemos hecho por parte de sociedad civil a la instauración del SIPINNA, a nivel local, estatal y federal, persisten algunos desafíos que presentamos a manera de recomendaciones.

### **C. Recomendación**

*Durante los siguientes 4 años, asignar presupuesto progresivo y generar las condiciones para el efectivo funcionamiento del Sistema Nacional de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes (SIPINNA) en el nivel estatal y federal.*

## **TEMA : Niñas, niños y adolescentes migrantes, solicitantes de protección internacional y refugiados**

### **A. Seguimiento de ciclos EPU anteriores**

Durante el Examen periódico universal de México en 2013 se recomendó y aceptó:

*148.175 Proteger y garantizar efectivamente la seguridad y los derechos humanos de los migrantes, especialmente de las mujeres y niños (...) Incorporando el principio de interés superior del niño y de la unidad familiar (Santa Sede)*

### **B. Estado actual de la recomendación**

El Estado mexicano sigue privilegiando la condición migratoria y de viaje, sobre el Principio del Interés Superior de la Niñez (PISN). Después de dos años de trabajo conjunto entre sociedad civil, agencias de Naciones Unidas y algunas senadoras y senadores, en abril de 2016, la Comisión de Asuntos Migratorios del Senado de la República aprobó un dictamen que armoniza la LGDNNA, y en donde se elimina la posibilidad de que NNA y sus familiares estén privadas de libertad, amplía la protección a NNA acompañados, no acompañados y separados, y obliga al Estado mexicano a garantizar y proteger derechos como el de la vida digna, la no discriminación, la participación y el principio de unidad familiar, entre otros, en el marco del respeto al PISN.

Actualmente, este dictamen no ha sido votado en el Pleno del Senado de la República bajo el argumento de su impacto presupuestal, siendo que la LGDNNA fue una ley preferente del Ejecutivo federal. Mientras tanto, NNA y sus familiares siguen estando privados de libertad y retornados o deportados a sus lugares de origen independientemente del riesgo que esto implique, y la probabilidad de que las mujeres, niñas y adolescentes migrantes sean victimizadas durante su tránsito por México es alta y persiste la detención contra NNA migrantes y solicitantes de refugio, como prueban las estadísticas oficiales del Instituto Nacional de Migración (INM). Incluso, cuando un NNA es transferido a los albergues del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, es recluido a puerta cerrada y

en ocasiones, su alojamiento es equiparado al de una estación migratoria, quedando siempre bajo la custodia y decisión del INM.

## **B. Recomendación :**

*Durante 2019, armonizar la Ley de Migración con la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, con base en lo establecido en el marco jurídico internacional en materia de derechos humanos, y los principios y derechos reconocidos en dichas normativas, privilegiando el Principio del Interés Superior de la Niñez.*

## **TEMA : El derecho de las mujeres a una vida libre de violencia y el acceso a la justicia**

### **A. Seguimiento de ciclos EPU anteriores**

Durante el Examen periódico universal de México en 2013 se recomendó y aceptó:

148.74 y 148.76 referidas a aplicar, estrictamente y de forma prioritaria, la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (Suiza y Francia)

En el EPU 2013, el Estado mexicano aceptó 15 recomendaciones relacionadas con eliminar la violencia contra las mujeres, de las cuales 9 señalan que se cumpla la normatividad en esta materia, así como que se intensifiquen las políticas públicas para reducir efectivamente la incidencia de estos delitos y las violaciones a los derechos humanos asociadas a estos.

### **B. Estado actual de la recomendación**

Para el periodo 2015 – 2017, el Sistema Nacional de Seguridad reportó mil 640 carpetas de investigación por el delito de feminicidio. Sin embargo, observatorios ciudadanos señalan que existe un sub-registro de estos delitos, pues ante la limitada o nula perspectiva de género, por la cual en muchas ocasiones se re-victimiza a las mujeres, muchos feminicidios no son identificados y se investigan por otras causales. Ejemplo de lo anterior, es el caso de Lesvy Berlín Rivera Osorio, que tuvo que ser reclasificado mediante un amparo por parte del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México. Mientras que, de acuerdo con datos oficiales, para 2017, a escala nacional se estima que 66.1% de las mujeres ha sufrido al menos a lo largo de su vida, un incidente de violencia emocional, física o sexual.

### **C.Recomendaciones:**

*Durante los siguientes 4 años, cumplir las recomendaciones 148.74 y 148.76 del EPU 2013, referidas a aplicar, estrictamente y de forma prioritaria, la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, en el nivel municipal, estatal y federal, especialmente, las acciones de prevención y sanción de todas las formas de violencia contra las mujeres.*

*Durante 2019, eliminar las incertidumbres legales en los procedimientos referentes al Mecanismo de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres, mediante la evaluación y construcción, garantizando la participación de sociedad civil, de la normatividad necesaria y suficiente, en continuidad con la recomendación 148.69 del EPU 2013.*

*Durante los siguientes 6 años, integrar el Banco Nacional de Datos e Información sobre Casos de Violencia contra las Mujeres, consolidar el Sistema Integrado de Estadísticas sobre Violencia contra las Mujeres y otros medios necesarios que permitan contar y difundir información veraz, oportuna y precisa sobre la magnitud y las características de la violencia contra las mujeres, especialmente, las muertes violentas de mujeres por razones de género.*